



Presidencia
de la Nación

Ministerio de
Agricultura,
Ganadería y Pesca

INASE
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

www.inase.gov.ar | 0800 362 4684



PROCESO DE CERTIFICACIÓN NACIONAL DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE CITRICOS

Ing. Agr. Luis M. Rista

Dirección de Certificación y Control

Coordinación Técnico Operativa de Oficinas Regionales y Viveros

Regional Pampeana Norte

RESOLUCIÓN EX-S.A.G.P.yA. N° 149/98.

Marco Normativo:

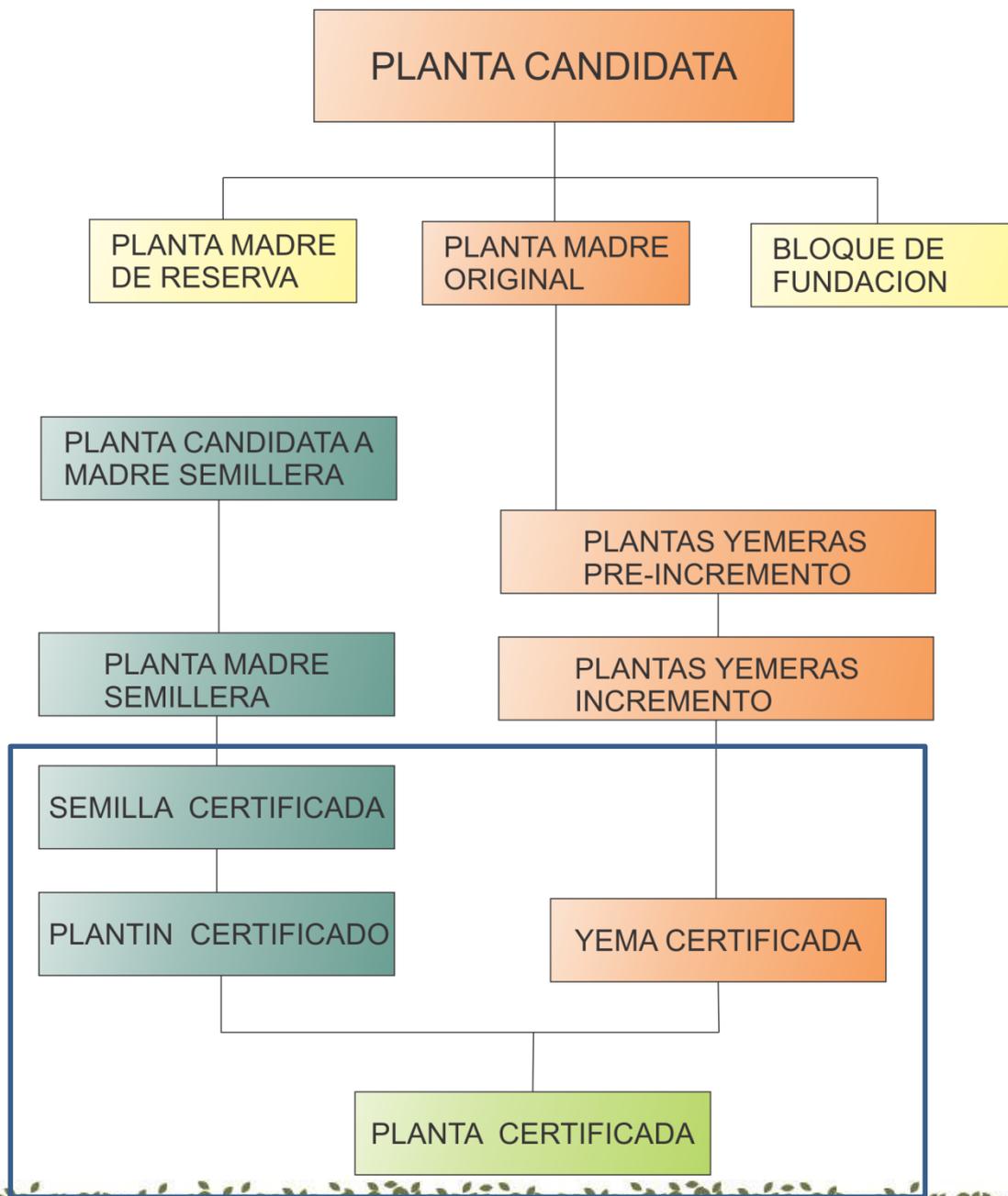
- Resolución INASE N° 109 /2004.
- Resolución INASE N° 811 /2004.
- Resolución INASE N° 202/2008.
- Resolución INASE N° 82/2013.
- Resolución INASE N° 275/2013.
- Resolución INASE N° 302/2014.

- La Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 tiene como uno de sus objetivos asegurar al productor la calidad e identidad de la semilla que adquiere.
- Define semilla como todo órgano de propagación vegetal, incluida la planta o sus partes.
- El Instituto Nacional de Semillas (INASE), como órgano de aplicación de la ley 20.247, es el responsable de la fiscalización de todo el proceso de producción de plantas cítricas, normado en la Resolución ex S.A.G.P.yA. N° 149/98.

Según las normativas vigentes, quienes produzcan semillas, yemas, plantines o plantas de cítricos, deben:

- Inscribirse en la correspondiente categoría del Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS).
- Contar con un Director Técnico Ingeniero Agrónomo, co-responsable de la producción (Solo obligatorio para viveros certificadores (Categoría J)).

- Organizar su producción en lotes e inscribir estos lotes en los plazos establecidos.
- Confeccionar un Registro de Cultivo por lote.
- Dar aviso de las operaciones de Cosecha, Siembra, Transplante, Injertación, Venta; de esta manera los Inspectores pueden realizar las inspecciones de verificación.



Etapas del proceso de certificación:

El proceso de certificación se compone de tres etapas bien definidas:

- Siembra de semillas certificadas.
- Transplante de plantines logrados.
- Injertación de plantines con yemas certificadas.

- El objeto final es la obtención de una planta certificada de genética, sanidad y origen conocidos para la venta (viveros certificadores) o con el fin ser utilizada en fincas de producción propia (viveros de uso propio).
- Cada etapa del proceso de certificación, trae aparejada la presentación ante INASE de planillas que permiten corroborar el origen del material utilizado y lograr la trazabilidad de las plantas.

Solicitud de Documentos de Autorización de Venta y/o Multiplicación:

- Para poder comercializar el material producido (semillas, yemas, plantines portainjerto y plantas terminadas), los viveros certificadores (Categoría J), deberán solicitar al INASE el DAV y las estampillas oficiales correspondientes.
- En todos los casos donde el viverista produzca material certificado para uso propio deberá solicitar (antes de pasar a una nueva etapa productiva) un Documento de Autorización de Multiplicación.

Resolución INASE Nº 82/13:

- No autorizar la venta, cesión, uso propio o cualquier otro destino de materiales de propagación de especies cítricas hasta tanto el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se expida favorablemente sobre el riesgo sanitario de dichos materiales, con referencia al HUANLONGBING.
- Esta Resolución prevé el trabajo conjunto de las instituciones, SENASA e INASE, a fin de garantizar la calidad y sanidad de los materiales cítricos difundidos en el país.

Rotulación

- Los rótulos de plantas de vivero cítricas deberán, según la Ley Nº 20.247 consignar los siguientes datos como mínimo:
- Nombre y dirección del vivero.
- Nº de inscripción en el R.N.C. y F.S.
- Especie y cultivar.
- Portainjerto.
- Categoría.
- Procedencia.
- Contenido neto.
- Leyenda al dorso que responsabiliza al identificador sobre los datos volcados en el rótulo. (los rótulos deberán llevar adheridos los hologramas que emita el Instituto Nacional de Semillas).

- Las plantas destinadas a uso propio que deban ser transportadas fuera del predio donde han sido producidas, deberán rotularse de acuerdo a las disposiciones del INASE, que indiquen claramente “Plantas del Agricultor para uso Propio – Ley N° 20.247”, además del nombre del productor o razón social, N° de inscripción en el R.N.C.yF.S. y demás datos exigidos en la rotulación de material para venta.



SEMILLA FISCALIZADA



Razón Social:

Dirección:

R.N.C.yF.S N°:

Tipo de órgano:

Especie y variedad:

Portainjerto:

Categoría:

Procedencia:

Contenido Neto:

El vivero certificador se hace responsable de las especificaciones contenidas en el rótulo y que el contenido del envase se ajusta a las tolerancias establecidas reglamentariamente.

Resoluciones Modificadorias de la Resolución Ex-SAGPyA N° 149/98:

- Resolución INASE N° 275/2013: incorporación de la categoría “Plantas Yemeras (bloque de pre-incremento)/ establecimiento del Documento de Autorización de Multiplicación (DAM).
- Resolución INASE N° 302/2014: modificación del período de producción de las Plantas Yemeras Bloque de Incremento/ establecimiento del plazo de producción de las Plantas Yemeras Bloque de Pre-Incremento/ admisión de nuevos procedimientos de renovación de Plantas Madres Originales.

Muchas gracias por su atención.